

Apuntes sobre la modificación de la Directiva 2007/36/CEE sobre derechos de accionistas de sociedades cotizadas



LUIS MIGUEL DE DIOS MARTÍNEZ

Socio CMS



En los últimos años los derechos de los accionistas de las sociedades cotizadas han sido objeto de atención preferente por la Unión Europea. Ello se concretó, entre otros, en la Directiva 2007/36/CEE, que ahora es objeto de reforma. La reforma, que focaliza su atención en cuatro cuestiones, debe ser ahora objeto de trasposición, lo cual, previsiblemente, implicará la modificación de la LSC.

1.-Información sobre la identidad de los accionistas. Se reconoce el derecho de las sociedades a conocer la identidad de sus accionistas que tengan al menos, un 0,5% de las acciones o derechos de voto. Se pretende así, facilitar la comunicación directa entre accionista y sociedad, como cauce para una mayor implicación societaria, evitando las dificultades derivadas de «complejas cadenas de intermediarios». Por ello, se impone a los intermediarios –incluidos los depositarios centrales de valores– la obligación de comunicar a las sociedades, los datos identificativos de tales accionistas –nombre, datos de contacto del accionista y número de acciones. Este derecho, que ha de entenderse referidos a los accionistas últimos o titulares reales, podría plantear cuestiones prácticas, en el caso en que accionistas no inscritos en los registros de anotaciones en cuenta de Iberclear, pretendieran ejercer los derechos de accionista. En última instancia, esta

regulación supone una concreción y ampliación del art. 497 LSC.

2.-Ejercicio del derecho de voto. La Directiva prevé el derecho expreso del accionista a recibir confirmación del voto que emitió por vía electrónica, así como a comprobar que su voto fue efectivamente registrado y contabilizado. Por otra parte, la nueva Directiva somete a los inversores institucionales y a los gestores de activos a diversas normas de transparencia, entre las que se encuentra el deber de publicar información sobre la aplicación de su política de implicación y, en particular, el modo en que han ejercido el voto –salvo, en este último caso, que se trate de un voto poco relevante por razón de la materia o la reducida posición accionarial en la sociedad. En esta misma línea, y haciéndose eco de la notable influencia que han cobrado los asesores de voto –*proxy advisors*– se les impone el deber de aportar y mantener accesible al público, durante al menos tres años, información sobre la aplicación del código de conducta al que puedan estar sujetos, así como la obligación de revelar datos sustanciales de la labor de análisis, asesoramiento y recomendación de voto, incluyendo cualquier conflicto de interés en el que pudieran estar incurso.

3.-Política de remuneración. La nueva Directiva mantiene los fundamentos de la regulación sobre remuneración de los administradores, basados en de la necesidad de aprobar una política de remuneración y un informe anual sobre su aplicación. La política debe ser pública y describir los diferentes componentes de la remuneración, que deberán comprender criterios de rendimiento financiero y no financiero, incluyendo factores medioambientales, sociales y de gestión. Su contenido debe ser objeto de votación vinculante en junta, aunque existe la posibilidad de que los Estados miembros le otorguen carácter no vinculante. En este último caso, si fuera rechazada, la sociedad deberá someter a votación una nueva política en la Junta siguiente.



La nueva Directiva mantiene los fundamentos de la regulación sobre remuneración de los administradores

Los Estados miembros podrán permitir la participación de los accionistas afectados, cuando la legislación nacional prevea garantías adecuadas

Por su parte, el informe anual deberá incluir una descripción completa y desglosada de la remuneración completa percibida por cada administrador durante el último ejercicio y ser sometido a la Junta. En el caso de que el acuerdo fuera negativo, la sociedad deberá explicar, en el siguiente informe, cómo se ha tomado en consideración el voto de los accionistas. Alternativamente, los Estados miembros podrán establecer, para sociedades pequeñas y medianas, que el informe de remuneración del

último ejercicio se presente a la Junta como punto independiente del orden del día, únicamente para su debate.

4.-Operaciones vinculadas en grupos de sociedades. La nueva Directiva, finalmente, establece una regulación sobre las operaciones relevantes con partes vinculadas. Estas deben ser publicadas y quedan sometidas a la aprobación de la junta o del órgano de administración o supervisión, con sujeción a procedimientos que garanticen los intereses de la propia de sociedad

y de los accionistas no vinculados –en particular, de los minoritarios. A tal efecto, los Estados miembros deberán establecer indicadores cuantitativos para identificar las operaciones afectadas. Se prevé, además, la no participación del administrador o accionista afectado en la votación o aprobación de la operación en cuestión. Sin embargo, los Estados miembros podrán permitir la participación de los accionistas afectados, cuando la legislación nacional prevea garantías adecuadas.



El Derecho es un poderoso alarde de imaginación, por tanto, la vinculación con la Literatura es evidente. La Facultad de Derecho de la Universidad de Deusto, desarrolla en el ámbito de la innovación un proyecto formativo, que se encuentra ya en su segunda edición, para fomentar la lectura entre sus estudiantes y que implique, al mismo tiempo, una profundización en la cultura jurídica. La contemplación del Derecho a través de la Literatura contribuye a desplegar la realidad en nuevas perspectivas. La autora pone de relieve en la presente reseña de la obra de Hannah Arendt, *Eichmann en Jerusalén*, la contradictoria personalidad del dirigente nazi y la reacción que produjo en Israel, así como el análisis que la discípula de Heidegger lleva a cabo, acerca de la justicia con importantes aportaciones desde el pensamiento al ámbito del Derecho.



ADRIANA MARTÍN ABIA

Estudiante de 2º curso de Derecho y Relaciones Laborales de la Universidad de Deusto en Bilbao

Reseña de la obra de Hannah Arendt: 'Eichmann en Jerusalén. Un estudio sobre la banalidad del mal'

Hannah Arendt en este libro no trata de recordarnos los trágicos momentos que la historia nos ha mostrado tal y como ya muchos libros han hecho. Por el contrario, ha intentado enfocar toda la etapa de la Alemania nazi, el holocausto y el sufrimiento judío en un ensayo poco común y desde otros puntos de vista, para llegar a conseguir una visión diferente, fuera de los tópicos habituales.

Adolf Eichmann es el personaje central de este trabajo. Todo comienza con su captura

ilegal en Argentina y su traslado a Israel, con intención de iniciar un procedimiento judicial y condenarle por los crímenes cometidos durante el Tercer Reich.

Israel esperaba con expectación el juicio y encontrarse cara a cara con una persona tan cruel y despiadada. Querían buscar respuestas al porqué del sentimiento de odio alemán frente a los judíos y Eichmann no pudo satisfacer esos deseos. Se vieron de frente con una persona bastante normal, que aparentemente no parecía peligrosa ni con un especial odio hacia los judíos.

Durante la obra se nos relata, en cierta manera, la vida del acusado desde su infancia, el comienzo de la andadura profesional como funcionario público, hasta la participación en la *Solución Final*. Se muestran diferentes actua-

nes, como la ayuda que prestó a algunos judíos para emigrar, o el envío de otros a campos de concentración. Realizaba ambas acciones con el mismo carácter organizativo e imparable. Estas aparentes contradicciones desconciertan al público, al lector y a la propia autora del libro, que reflexiona sobre ello.

Puede considerarse cierto que Eichmann, tan solo era una pieza más, dentro de todo el entramado burocrático del sistema alemán y que lo único que hacía era cumplir órdenes de sus superiores. Puede que tan solo su inconsciencia, su irreflexión y su obediencia le llevaran a caer en tan trágico destino. Es por todo esto que el subtítulo de la obra, *La banalidad del mal*, destaca la importancia que tienen las circunstancias para el individuo en la comisión del genocidio.

Asimismo, se reflexiona acerca del idealismo y cómo esta filosofía pudo haber guiado, sin pretenderlo, ciertos comportamientos de la sociedad durante los comienzos del nazismo, ¿el Tercer Reich se convirtió para los alemanes en una especie de imperativo categórico?

Hannah Arendt parece intentar buscar justicia dentro del propio juicio celebrado en Israel. Critica, en cierta manera, la ausencia de imparcialidad que pueden tener los jueces del Estado de Israel frente a esa situación. También resalta las irregularidades judiciales que tienen lugar en el proceso, en perjuicio, claro está, del acusado. Todo ello con un tono reflexivo y filosófico, que invita al lector a recapacitar sobre cada hecho. No existe nunca una sola explicación para la realidad.